



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2022-00422-00.

### **I.- OBJETIVO DEL AUTO:**

La ciudadana ESTHER JULIA ORTEGÓN PRADA ha solicitado que se conceda amparo de pobreza, en aras de promover el accionamiento de rigor. En ese sentido, incumbe al Despacho expedir la decisión concerniente a la referida actuación.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, es de advertir, según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien la aludida interesada ha interpuesto la reclamación que aquí se aborda, manifestando que está desprovista de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que lo buscado es que se deje sin efectos jurídicos un contrato de compraventa, lo que significará que el inmueble involucrado en ese convenio retorne a su patrimonio; situación que implica que se trata de un atributo de claro contenido económico y que impide la concesión de la figura invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id.*

De ese modo, no se brindará la procurada guarda.

### **III.- DECISIÓN:**

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SIN LUGAR** a conceder el peticionado amparo de pobreza.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE JULIO DE  
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21332c69613bf84a456d2ccda07c0e97f70121dc6591db9b483311409a2efe9e**

Documento generado en 14/07/2022 11:25:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**